

rá a las Comisiones de límites previstas en el presente Tratado, especificar si la línea fronteriza habrá de seguir en sus desviaciones eventuales al cauce o al canal así definidos, o si se determinará de una manera definitiva por la posición del cauce o del canal en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado.

PARTE TERCERA

Cláusulas políticas europeas.

SECCION PRIMERA

Bélgica.

ARTÍCULO 31

Reconociendo Alemania que los tratados de 19 de abril de 1839 que establecían antes de la guerra el régimen de Bélgica no corresponden ya a las circunstancias actuales, consiente en la derogación de dichos tratados y se compromete a reconocer y a observar cualesquiera convenios que celebren las principales Potencias aliadas y asociadas o algunas de entre ellas con los Gobiernos de Bélgica o de los Países Bajos, con el fin de sustituir dichos tratados de 1839. Si la adhesión formal de Alemania a estos convenios o a algunas de sus disposiciones fuere requerida, Alemania se compromete desde ahora a darla.

ARTÍCULO 32

Alemania reconoce la plena soberanía de Bélgica sobre la totalidad del territorio disputado de Moresnet (llamado *Moresnet neutral*).

ARTÍCULO 33

Alemania renuncia en favor de Bélgica a toda clase de derechos y títulos respecto del territorio del Moresnet prusiano situado al

Oeste de la carretera de Lieja a Aquisgran; la parte de la carretera que bordea este territorio pertenecerá a Bélgica.

ARTÍCULO 34

Alemania renuncia además en favor de Bélgica a toda clase de derechos y títulos sobre los territorios que comprenden el conjunto de los círculos de Eupen y Malmedy.

Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, las autoridades belgas abrirán registros en Eupen y en Malmedy, y los habitantes de dichos territorios tendrán la facultad de expresar por escrito su deseo de que todos o parte de dichos territorios se mantengan bajo la soberanía alemana.

Corresponderá al Gobierno belga poner el resultado de la consulta popular en conocimiento de la Sociedad de las Naciones, cuyo fallo se compromete a aceptar.

ARTÍCULO 35

Una Comisión compuesta de siete miembros, cinco de los cuales serán nombrados por las principales Potencias aliadas o asociadas, uno por Alemania y otro por Bélgica, se constituirá a los quince días de la entrada en vigor del presente Tratado, para fijar sobre el terreno la nueva línea fronteriza entre Alemania y Bélgica, teniendo en cuenta la situación económica y las vías de comunicación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para las partes interesadas.

ARTÍCULO 36

Tan pronto como el traspaso de la soberanía sobre los territorios antes mencionados sea definitivo, los súbditos alemanes establecidos en dichos territorios adquirirán de pleno derecho la nacionalidad belga, con exclusión de la nacionalidad alemana.

Sin embargo de esto, los súbditos alemanes que se hubieren establecido en dichos territorios posteriormente al 1.º de agosto de 1914, no podrán adquirir la nacionalidad belga sin autorización del Gobierno belga.

ARTÍCULO 37

Durante los dos años siguientes al traspaso definitivo de la soberanía sobre los territorios adjudicados a Bélgica en virtud del presente Tratado, los súbditos alemanes mayores de diez y ocho años, establecidos en dichos territorios, tendrán la facultad de optar por la nacionalidad alemana.

La opción del marido implicará la de la mujer, y la opción de los padres implicará la de sus hijos menores de diez y ocho años.

Las personas que hayan hecho uso del derecho de opción antes mencionado, deberá trasladar su domicilio a Alemania dentro de los doce meses siguientes.

Quedarán en libertad de conservar los bienes inmuebles que posean en los territorios adquiridos por Bélgica, y podrán llevar consigo sus bienes muebles, de cualquier clase que sean, sin que por este concepto se les impongan derechos de salida ni de entrada.

ARTÍCULO 38

El Gobierno alemán entregará sin demora al Gobierno belga los archivos, registros, planos, títulos y documentos de todas clases concernientes a la administración civil, militar, financiera, judicial o de otra índole del territorio traspasado a la soberanía de Bélgica.

El Gobierno alemán restituirá igualmente al Gobierno belga los archivos y documentos de toda clase sacados durante el curso de la guerra por las autoridades alemanas de las administraciones públicas belgas, y especialmente del ministerio de Negocios Extranjeros de Bruselas,

ARTÍCULO 39

La proporción y la naturaleza de las cargas financieras de Alemania y de Prusia que Bélgica habrá de soportar por razón de los territorios que le son cedidos, se determinará con arreglo a los artículos 254 y 256 de la parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

SECCION II

Luxemburgo.

ARTÍCULO 40

Alemania renuncia, por lo que concierne al gran Ducado de Luxemburgo, al beneficio de cualesquiera disposiciones inscritas a su favor en los tratados de 8 de febrero de 1842, 2 de abril de 1847, 20-25 de octubre de 1865, 18 de agosto de 1866, 21 de febrero y 11 de mayo de 1867, 10 de mayo de 1871, 11 de junio de 1872 y 11 de noviembre de 1902, así como en todos los Convenios posteriores a dichos Tratados.

Alemania reconoce que el Gran Ducado de Luxemburgo ha dejado de formar parte del Zollverein alemán a partir del 1 de enero de 1919, renuncia a cualesquiera derechos sobre la explotación de los ferrocarriles, se adhiere a la derogación del régimen de neutralidad del Gran Ducado y acepta de antemano cualesquiera arreglos internacionales celebrados por las Potencias aliadas y asociadas con relación al Gran Ducado.

ARTÍCULO 41

Alemania se compromete a hacer que el Gran Ducado de Luxemburgo se beneficie, previo requerimiento que le será dirigido por las principales Potencias asociadas y aliadas, de las ventajas y derechos estipulados por el presente Tratado a favor de dichas Potencias o de sus súbditos, en materias económicas, de transportes y de navegación aérea.

SECCION III

Orilla izquierda del Rhin.

ARTÍCULO 42

Se prohíbe a Alemania mantener o construir fortificaciones, sea en la orilla izquierda del Rhin, sea en la orilla derecha, al Oeste de una línea trazada a 50 kilómetros al Este de dicho río.

ARTÍCULO 43

Queda igualmente prohibido, en la zona definida en el art. 42, el mantenimiento o la agrupación de fuerzas armadas, sea a título permanente, sea a título temporal, así como las maniobras militares de cualquier naturaleza que fuere y el mantenimiento de cualesquiera facilidades materiales de movilización.

ARTÍCULO 44

En caso de que Alemania contraviniera de cualquier manera las disposiciones de los artículos 42 y 43, se considerará que ha cometido un acto hostil frente a las Potencias signatarias del presente Tratado y que ha intentado turbar la paz del mundo.

SECCION IV

Cuenca del Sarre.

ARTÍCULO 45

En compensación de la destrucción de las minas de carbón en el Norte de Francia, y con cargo al importe de la reparación de daños de guerra debida por Alemania, ésta cede a Francia la propiedad entera y absoluta, franca y libre de cualesquiera deudas o cargas, con derecho exclusivo de explotación, de las minas de carbón, situadas en la cuenca del Sarre, delimitada como se dice en el art. 48.

ARTÍCULO 46

Con el fin de asegurar los derechos y el bienestar de la población, y de garantizar a Francia la plena libertad de explotación de las minas, Alemania acepta las disposiciones de los capítulos 1.º y 2.º del anexo unido a las presentes.

ARTÍCULO 47

Con objeto de proveer en tiempo oportuno al estatuto definitivo de la Cuenca del Sarre, teniendo en cuenta los deseos de la población, Francia y Alemania aceptan las disposiciones del capítulo III del anexo adjunto.

ARTÍCULO 48

Los límites del territorio de la Cuenca del Sarre objeto de las presentes disposiciones, se fijarán como sigue:

Al Sur y al Sudoeste: la frontera de Francia tal como queda señalada por el presente Tratado.

Al Nordeste y al Norte: una línea que sigue el límite administrativo septentrional del círculo de Merzig, desde el punto en que se separa de la frontera francesa hasta el punto en que corta el límite administrativo que separa el municipio de Saarlöbich del municipio de Britten; sigue este límite municipal hacia el Sur y alcanza el límite administrativo del cantón de Merzig de manera que englobe en el territorio de la Cuenca del Sarre el cantón de Mettlach, con excepción del municipio de Britten; sigue los límites administrativos septentrionales de los cantones de Merzig y Haustadt incorporados a dicha Cuenca del Sarre, y después, sucesivamente, los límites administrativos que separan los círculos de Sarrelouis, Ottweiler y Saint-Wendel, de los círculos de Merzig, de Treves y del principado de Dirkenfeld hasta un punto situado próximamente a 500 metros al Norte del pueblo de Furschweiler (punto culminante del Melzelberg).

Al Nordeste y al Este: desde el último punto antes definido hasta un punto situado próximamente a 3 kilómetros y medio de Saint-Wendel al Este-Nordeste:

Una línea que se determinará sobre el terreno y que pasará al Este de Furschweiler, al Oeste de Roschberg, al Este de las cotas 518, 329 (Sur de Roschberg), al Oeste de Leitersweiler, al Nordeste de la cota 464, y después seguirá hacia el Sur hasta su punto de encuentro con el límite administrativo del círculo de Kussel;

Desde aquí hacia el Sur, el límite del círculo de Kussel; después el del círculo de Homburg hacia el Sudeste, hasta un punto situado próximamente 1.000 metros al Oeste de Dunzweiler;

Desde aquí hasta un punto situado próximamente un kilómetro al Sur de Hornbach:

Una línea que se determinará sobre el terreno, que pasará por la cota 424 (próximamente 1.000 metros al Sudeste de Dunzweiler), por las cotas 363 (Fuchsberg), 322 (Sudoeste de Waldmohr), después al Este de Jägersburg y de Erbach; después englobará Hamburgo y pasará por las cotas 361 (próximamente 2 kilómetros 500 al Este-Nordeste de la ciudad), 342 (próximamente 2 kilómetros al Sudeste de la ciudad), 357 (Sheriners-Berg), 356, 350 (próximamente 1 kilómetro 500 al Sudeste de Schwarzenbach) pasará en seguida al Este de Einöd, al Sudeste de las cotas 322 y 33 (próximamente 2 kilómetros al Este de Webenheim, 2 kilómetros al Este de Mimbach); rodeará por el Este el movimiento de terrenos sobre el cual pasa la carretera de Mimbach a Böckweiler de manera que dicha carretera quede comprendida en el territorio del Sarre, pasará inmediatamente al Norte del enlace de las dos carreteras que vienen de Böckweiler y de Alheim, situado próximamente dos kilómetros al Norte de Alheim, después por Ringweilerhof (excluído) y por la cota 322 (incluída), para volver a ganar la frontera francesa en el recodo que forma próximamente a un kilómetro al Sur de Hornbach.

Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, se constituirá una comisión compuesta de cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por Francia, otro por Alemania y los tres restantes por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, la cual elegirá entre los nacionales de otras Potencias. Esta comisión fijará sobre el terreno el trazado de la línea fronteriza antes descrita.

En las partes del precedente trazado que no coincidan con los límites administrativos, la comisión tratará de acercarse al trazado indicado teniendo en cuenta, mientras sea posible, los intereses económicos locales y los límites municipales existentes.

Las decisiones de esta comisión se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para las partes interesadas.

ARTÍCULO 49

Alemania renuncia a favor de la Sociedad de las Naciones, considerada aquí como fideicomisaria, al gobierno del territorio arriba especificado.

Transcurrido un plazo de quince años a contar desde la entrada en vigor del presente Tratado, la población de dicho territorio será consultada para que manifieste bajo qué soberanía desea quedar.

ARTÍCULO 50

Las cláusulas según las cuales habrá de efectuarse la cesión de las minas de la cuenca del Sarre, así como las medidas encaminadas a asegurar el respeto de los derechos y el bienestar de la población al mismo tiempo que el gobierno del territorio, y las condiciones en que habrá de tener lugar la consulta popular antes mencionada, se fijarán en el anexo unido a las presentes, que se considerará como parte integrante del presente Tratado y que Alemania declara aceptar.

ANEXO

De conformidad con lo estipulado en los artículos 45 al 50 del presente Tratado, las cláusulas según las cuales habrán de efectuarse la cesión por Alemania a Francia de las minas de la cuenca del Sarre, así como las medidas encaminadas a asegurar el respeto de los derechos y el bienestar de las poblaciones al mismo tiempo que el gobierno del territorio, y las condiciones en que dichas poblaciones serán consultadas para que manifiesten bajo qué soberanía desean quedar, se han fijado como sigue:

CAPITULO PRIMERO

De las propiedades mineras cedidas y de su explotación.

§ I

A contar desde la entrada en vigor del presente Tratado, el Estado francés adquirirá la propiedad entera y absoluta de todos los yacimientos de hulla situados dentro de los límites de la cuenca del Sarre, según han sido especificados en el artículo 48 de dicho Tratado.

El Estado francés tendrá el derecho de explotar o de no explotar dichas minas, o de ceder a terceros el derecho de explotarlas, sin necesidad de obtener para ello ninguna autorización previa ni de cumplir ninguna formalidad.

El Estado francés podrá siempre exigir la aplicación de las leyes y reglamentos mineros alemanes, que después se mencionan, con el fin de asegurar la determinación de sus derechos.

§ II

El derecho de propiedad del Estado francés se aplicará a los yacimientos libres y aun no concedidos, así como a los yacimientos ya concedidos, sean cualesquiera sus propietarios actuales, sin distinción alguna, según que pertenezcan al Estado prusiano, al Estado bávaro, a otros Estados o colectividades, a sociedades o a particulares, ya estén o no en explotación, y bien se haya reconocido o no algún derecho de explotación distinto del de los propietarios de la superficie.

§ III

En lo que se refiere a las minas explotadas, el traspaso de la propiedad al Estado francés se aplicará a todas las dependencias de dichas minas, y especialmente a sus instalaciones y materiales de explotación, tanto superficiales como subterráneos, a su material de extracción, fábricas de transformación de la hulla con energía eléctrica, cok o productos derivados, talleres, vías de comunicación, canalizaciones eléctricas, instalaciones de captación y distribución de aguas, terrenos y edificios, tales como oficinas, casas de los directores, empleados, obreros, escuelas, hospitales y dispensarios, existencias y provisiones de todas clases, archivos, planos y, en general, a todo aquello de que los propietarios o explotadores de las minas tienen la propiedad o el uso para la explotación de las minas y de sus dependencias.

El traspaso se aplicará igualmente a los créditos por cobrar por productos suministrados antes de la toma de posesión del Estado francés, y posteriormente a la firma del presente Tratado, así como a las fianzas de los clientes, cuyos derechos serán garantizados por el Estado francés.

§ IV

La propiedad será adquirida por el Estado francés franca y libre de cualesquiera deudas o gravámenes. Esto no obstante, no se ocasionará ningún perjuicio a los derechos adquiridos, o en camino de serlo, por el personal de las minas y de sus dependencias en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, en lo que concierne a las pensiones de retiro o de invalidez de dicho personal. A cambio de esto, Alemania deberá entregar al Estado francés las reservas matemáticas de las rentas adquiridas por dicho personal.

§ V

El valor de las propiedades así cedidas al Gobierno francés será determinado por la Comisión de reparaciones previstas en el artículo 283 de la Parte VIII (Reparaciones) del presente Tratado.

Este valor le será abonado a Alemania en la cuenta de las reparaciones.

La obligación de indemnizar a los propietarios o interesados, sean quienes fueren, corresponderá a Alemania.

§ VI

No se implantará ninguna tarifa en los ferrocarriles ni en los canales alemanes que pueda, por diferenciación directa o indirecta, redundar en perjuicio del transporte del personal, de los productos de las minas y de sus dependencias, o de las materias necesarias para su explotación. Dichos transportes gozarán de todos los derechos y privilegios que puedan ser garantizados a los productos similares de origen francés en los convenios internacionales sobre ferrocarriles.

§ VII

La administración de los ferrocarriles de la cuenca facilitará el personal y el material necesario para la evacuación y transporte de los productos de las minas y de sus dependencias, así como para el transporte de los obreros y empleados.

§ VIII

No se pondrá ningún obstáculo a los trabajos complementarios de vías férreas o fluviales que el Estado francés juzgue necesarios para asegurar la evacuación y el transporte de los productos de las minas y sus dependencias, tales como dobles vías, ampliación de estaciones, construcción de talleres y dependencias. El reparto de los gastos, en caso de desacuerdo, será sometido a un arbitraje.

El Estado francés podrá igualmente construir cualesquiera nuevas vías de comunicación, así como las carreteras, canalizaciones eléctricas y redes telefónicas que juzgue necesarias para las necesidades de la explotación.

Explotará libremente, sin traba alguna, las vías de comunicación de que sea propietario, y particularmente las que unan las minas y sus dependencias con las vías de comunicación situadas en territorio francés.

§ IX

El Estado francés podrá siempre requerir la aplicación de las leyes y reglamentos mineros alemanes en vigor en 11 de noviembre de 1918 (con excepción de las disposiciones tomadas exclusivamente en vista del estado de guerra) para la adquisición de los terrenos que juzgue necesarios para la explotación de las minas y de sus dependencias.

La reparación de los daños causados a los inmuebles por la explotación de dichas minas y de sus dependencias, será regulada de conformidad con las leyes y reglamentos mineros alemanes antes citados.

§ X

Cualquier persona que sustituya al Estado francés en todos o en parte de sus derechos sobre la explotación de las minas o de sus dependencias, gozará de las prerrogativas estipuladas en el presente anexo.

§ XI

Las minas y demás inmuebles que hayan pasado a ser propiedad del Estado francés, no podrán ser jamás objeto de medidas de

prescripción, rescate, expropiación o requisición, ni de ninguna otra medida que signifique ataque al derecho de propiedad.

El personal y el material afecto a las explotación de las mencionadas minas y de sus dependencias, así como los productos extraídos de dichas minas o fabricado en sus dependencias, no podrán ser jamás objeto de medidas de requisición.

§ XII

La explotación de las minas y de sus dependencias cuya propiedad haya adquirido el Estado francés, continuará sometida, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 23 siguiente, al régimen establecido por las leyes y reglamentos mineros alemanes en vigor en 11 de noviembre de 1918 (salvo las disposiciones dictadas exclusivamente en vista del estado de guerra).

Los derechos de los obreros se mantendrán igualmente según resultaban en 11 de noviembre de 1918 de las leyes y reglamentos alemanes ya citados, con reserva de lo dispuesto en el párrafo 23.

No se pondrá traba alguna a la importación ni al empleo de la mano de obra extranjera en la cuenca, en las minas o en sus dependencias.

Los obreros y empleados de nacionalidad francesa podrán pertenecer a los sindicatos franceses.

§ XIII

La contribución de las minas y de sus dependencias, tanto al presupuesto local del territorio de la cuenca del Sarre como a los impuestos municipales, se fijará teniendo equitativamente en cuenta el valor proporcional de las minas en relación con el conjunto de la riqueza imponible de la cuenca.

§ XIV

El Estado francés podrá siempre fundar y mantener, como dependencias de las minas, escuelas primarias o técnicas para uso del personal y de los hijos de dicho personal, y podrá hacer que en dichas escuelas se dé la enseñanza en lengua francesa, eligiendo

para ello los programas y los profesores que tenga por conveniente.

Podrá asimismo fundar y mantener hospitales, dispensarios, casas y jardines obreros, y además obras de asistencia o de solidaridad.

§ XV

El Estado francés tendrá entera libertad para proceder como tenga por conveniente a la distribución, expedición y fijación de precios de venta de los productos de las minas y de sus dependencias.

Esto no obstante, cualquiera que sea la cuantía de la producción de las minas, el Gobierno francés se compromete a que la demanda del consumo local, industrial y doméstico esté siempre atendida en la proporción que existía, durante el ejercicio de 1913, entre el consumo local y la producción total de la cuenca del Sarre.

CAPITULO II

Gobierno del territorio de la cuenca del Sarre.

§ XVI

El Gobierno del territorio de la cuenca del Sarre será confiado a una comisión que represente a la Sociedad de las Naciones. Esta comisión tendrá su residencia en el territorio de la cuenca del Sarre.

§ XVII

La Comisión de Gobierno prevista en el párrafo 16 se compondrá de cinco miembros nombrados por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y comprenderá un miembro francés, un miembro no francés oriundo del territorio de la cuenca del Sarre y habitante en ella, y tres miembros súbditos de otros tres países que no sean Francia ni Alemania.

Los miembros de la Comisión de Gobierno serán nombrados

por un año, y su mandato será renovable. Podrán ser destituidos por el Consejo de la Sociedad de las Naciones que, en tal caso, procederá a su sustitución.

Los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán derecho a un sueldo que fijará el Consejo de la Sociedad de las Naciones y que se pagará con cargo a los ingresos del territorio.

§ XVIII

El presidente de la Comisión de Gobierno será designado por el Consejo de la Sociedad de las Naciones de entre los miembros de la Comisión y para un año; sus poderes serán renovables.

El presidente desempeñará las funciones de agente ejecutivo de la Comisión.

§ XIX

La Comisión de Gobierno tendrá, respecto del territorio de la cuenca del Sarre, todos los poderes de gobierno que correspondían antes de ahora al Imperio alemán, a Prusia y a Baviera, comprendida la facultad de nombrar y destituir funcionarios y la de crear los órganos administrativos y representativos que estime necesarios.

Tendrá plenos poderes para administrar y explotar los ferrocarriles, los canales y los diversos servicios públicos.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

§ XX

Alemania pondrá a disposición del Gobierno de la cuenca del Sarre todos los documentos oficiales y archivos que se hallen en poder de Alemania, de un Estado alemán o de cualquier autoridad local, referentes al territorio de la cuenca del Sarre y a los derechos de sus habitantes.

§ XXI

Corresponderá a la Comisión de Gobierno asegurar, por los medios y en las condiciones que estime convenientes, la protección

en el extranjero de los intereses de los habitantes del territorio de la cuenca del Sarre.

§ XXII

La Comisión de Gobierno tendrá el pleno usufructo de aquellas propiedades, aparte de las minas, que pertenezcan, ya sea a título de dominio público o de dominio privado, al Gobierno imperial alemán o al Gobierno de cualquier Estado alemán (en el territorio de la cuenca del Sarre.

Por lo que concierne a los ferrocarriles, se hará un reparto equitativo del material móvil por una comisión mixta, en la cual estarán representados la Comisión de Gobierno del territorio de la cuenca del Sarre y los ferrocarriles alemanes.

Las personas, las mercancías, los barcos, los vagones, los vehículos y los transportes postales que salgan de la cuenca del Sarre o entren en ella, disfrutarán de todos los derechos y ventajas relativos al tránsito y al transporte que se especifican en las disposiciones de la parte duodécima del presente Tratado. («Puertos, vías acuáticas y vías férreas.»)

§ XXIII

Las leyes y reglamentos en vigor en el territorio de la cuenca del Sarre en 11 de noviembre de 1918 (con excepción de las disposiciones dictadas en vista del estado de guerra), continuarán siendo aplicables.

Sí, por motivos de orden general o para poner estas leyes y reglamentos de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado, fuere necesario introducir en ellos modificaciones, éstas habrán de ser acordadas y llevadas a efecto por la Comisión (de Gobierno, previa consulta a los representantes elegidos por los habitantes hecha en la forma que la Comisión determine.

No se podrá introducir modificación alguna en el régimen legal de explotación previsto en el párrafo 12 sin haber consultado previamente al Estado francés, a no ser que la modificación de que se trate sea consecuencia de una reglamentación general del trabajo adoptada por la Sociedades de las Naciones.

Para la fijación de las condiciones y horas de trabajo para hom-

bres, mujeres y niños, la Comisión de Gobierno deberá tener en cuenta los deseos expresados por las organizaciones locales de trabajo, así como los principios adoptados por la Sociedad de las Naciones.

§ XXIV

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4, ninguna de las disposiciones del presente Tratado afectará a los derechos de los habitantes del territorio de la cuenca del Sarre en materia de seguros o pensiones, ya se trate de derechos adquiridos o en camino de serlo en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, o de derechos relacionados con algún sistema de seguros de Alemania o de pensiones, cualquiera que sea su naturaleza.

Alemania y el Gobierno del territorio de la cuenca del Sarre mantendrán y protegerán todos los mencionados derechos.

§ XXV

Se mantendrán los tribunales civiles y criminales existentes en el territorio de la cuenca del Sarre.

Para juzgar en apelación de las resoluciones dictadas por estos tribunales, y para resolver en aquellas materias en que los mismos no sean competentes, la Comisión de Gobierno instituirá un audiencia civil y criminal.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno formar el reglamento de organización y competencia de dicha audiencia.

La justicia se administrará en nombre de la Comisión de Gobierno.

§ XXVI

La facultad de recaudar contribuciones e impuestos dentro de los límites del territorio de la cuenca del Sarre corresponderá únicamente a la Comisión de Gobierno.

Las contribuciones y los impuestos se aplicarán exclusivamente a las necesidades del territorio.

El sistema fiscal existente en 11 de noviembre de 1918 se conservará hasta donde las circunstancias lo permitan, y, salvo los de-

rechos de aduanas; no podrá establecerse ningún impuesto nuevo sin haber consultado previamente a los representantes elegidos por los habitantes.

§ XXVII

Las presentes disposiciones no afectarán en modo alguno a la nacionalidad actual de los habitantes del territorio de la cuenca del Sarre.

No se pondrá obstáculo alguno a los que deseen adquirir otra nacionalidad, si bien en este caso la nueva nacionalidad se adquirirá con exclusión de cualquier otra.

§ XXVIII

Bajo la autoridad de la Comisión de Gobierno los habitantes conservarán sus asambleas locales, sus libertades religiosas, sus escuelas y su lengua.

El derecho a votar no se ejercerá más que para las asambleas locales, y corresponderá, sin distinción de sexo, a todo habitante mayor de veinte años.

§ XXIX

Los habitantes del territorio de la cuenca del Sarre que deseen abandonar dicho territorio tendrán toda clase de facilidades para conservar en el mismo sus bienes inmuebles o para venderlos a precios razonables, y para llevar consigo sus bienes muebles con franquicia de todos los impuestos:

§ XXX

En el territorio de la cuenca del Sarre no habrá servicio militar alguno, ni obligatorio ni voluntario. Queda prohibida la construcción de fortificaciones en el mismo.

Unicamente se organizará para el mantenimiento del orden una gendarmería local.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno atender en cualesquiera circunstancias a la protección de las personas y de los bienes en el territorio de la cuenca del Sarre.

§ XXXI

El territorio de la cuenca del Sarre, según queda delimitado en el artículo 48 del presente Tratado, estará sometido al régimen aduanero francés. El producto de los derechos de aduanas sobre las mercancías destinadas al consumo local será adjudicado al presupuesto de dicho territorio, una vez deducidos todos los gastos de percepción.

No se establecerá ningún impuesto de exportación sobre los productos metalúrgicos ni sobre el carbón que salgan de dicho territorio con destino a Alemania, ni sobre las exportaciones alemanas destinadas a las industrias de la cuenca del Sarre.

Los productos naturales o manufacturados procedentes de la cuenca y en tránsito por territorio alemán, estarán libres de impuestos de aduanas. De igual manera se procederá respecto de los productos alemanes en tránsito por el territorio de la cuenca.

Durante cinco años, a contar desde la entrada en vigor del presente Tratado, los productos originales y procedentes de la cuenca gozarán de franquicia para su importación en Alemania, y durante el mismo período de tiempo la importación de Alemania en el territorio de la cuenca, de los artículos destinados al consumo local, estará igualmente libre de derechos de Aduanas.

En el transcurso de estos cinco años y respecto de cada artículo procedente de la cuenca, y en el cual se hayan incorporado primeras materias u objetos medio facturados que vengan de Alemania en franquicia, el Gobierno francés se reserva el derecho de limitar las cantidades que han de ser admitidas en Francia, a la cantidad media anual expedida a Alsacia-Lorena y a Francia en el transcurso de los años 1911-1913, según se determine con ayuda de toda clase de datos y documentos estadísticos oficiales.

§ XXXII

No se impondrá prohibición ni restricción alguna a la circulación de moneda francesa en el territorio de la cuenca del Sarre.

El Estado francés tendrá el derecho de servirse de moneda francesa para todas sus compras y pagos y en todos sus contratos relativos a la explotación de las minas o de sus dependencias.

§ XXXIII

La Comisión de gobierno tendrá facultades para resolver todas las cuestiones a que pudiere dar lugar la interpretación de las disposiciones que preceden.

Francia y Alemania reconoce que todo litigio que implique divergencia en la interpretación de dichas disposiciones será igualmente sometido a la Comisión de gobierno, cuya resolución, dictada por mayoría, será obligatoria para ambos países.

CAPÍTULO III

Consulta popular.

§ XXXIV

Transcurrido un plazo de quince años, a contar desde la entrada en vigor del presente Tratado, la población del territorio de la cuenca será invitada a manifestar su voluntad como sigue:

Se efectuará a una votación por municipios o por distritos, que recaerá sobre las tres alternativas siguientes: *a)*, mantenimiento del régimen establecido por el presente Tratado y por el presente anexo; *b)*, unión a Francia; *c)*, unión a Alemania.

Tendrá derecho a votar toda persona, sin distinción de sexo, que tenga más de veinte años en la fecha de la votación y que habite en el territorio en la fecha de la firma del Tratado.

Las demás reglas, las modalidades y la fecha de la votación serán fijadas por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, de manera que quede asegurada la libertad, el secreto y la sinceridad del voto.

§ XXXV

La Sociedad de las Naciones decidirá bajo qué soberanía ha de quedar el territorio, teniendo en cuenta el deseo expresado por el voto de la población.

a) En el caso en que para todo o parte del territorio de la So-

ciudad de las Naciones se decida el mantenimiento del régimen establecido por el presente Tratado y por el presente anexo, Alemania se compromete, desde ahora, a renunciar su soberanía a favor de la Sociedad de las Naciones en la forma que juzgue necesaria dicha Sociedad, a la cual tocará tomar las medidas conducentes a adaptar el régimen definitivamente instaurado a los intereses permanentes del territorio y el interés general.

b) En el caso en que para todo o parte del territorio la Sociedad de las Naciones se decida la unión a Francia, Alemania se compromete desde ahora a ceder a Francia, en cumplimiento del acuerdo conforme de la Sociedad de las Naciones, todos sus derechos y títulos respecto del territorio que especifique la Sociedad de las Naciones.

c) En el caso en que para todo o parte del territorio la Sociedad de las Naciones se decida la unión con Alemania, corresponderá a la Sociedad de las Naciones proceder a la reintegración de Alemania en el Gobierno del territorio que sea especificado por la Sociedad de las Naciones.

§ XXXVI

En el caso en que la Sociedad de las Naciones decida la unión a Alemania de todo o parte del territorio de la cuenca del Sarre, los derechos de propiedad de Francia respecto de las minas situadas en dicho territorio, serán rescatados por Alemania en bloque y mediante un precio pagadero en oro. Este precio será determinado por tres peritos, que resolverán por mayoría; uno de los peritos será nombrado por Alemania, otro por Francia, y el otro, que no será francés ni alemán, será nombrado por la Sociedad de las Naciones.

La obligación por parte de Alemania de efectuar el mencionado pago será tomada en cuenta por la Comisión de reparaciones, y a este fin, Alemania podrá entregar una primera hipoteca sobre su capital o sus rentas en la forma que acepte la Comisión de reparaciones.

Si a pesar de esto Alemania no hubiere efectuado el pago un año después de la fecha señalada para su vencimiento, la Comisión de reparaciones proveerá de conformidad con las instrucciones que le comunique la Sociedad de las Naciones, inclusive si fuere necesario liquidando parte de las minas en cuestión.

§ XXXVII

Si a consecuencia del rescate previsto en el párrafo 36 la propiedad de las minas o de parte de las minas fuere transferida a Alemania, el Estado y los nacionales franceses tendrán derecho a comprar la cantidad de carbón de la cuenca que sus necesidades industriales y domésticas, en la fecha de que se trate, justifiquen. El Consejo de Sociedad de las Naciones fijará oportunamente, por medio de una fórmula equitativa, las cantidades de carbón, la duración del contrato y los precios.

§ XXXVIII

Queda entendido que Francia y Alemania podrán apartarse de lo dispuesto en los párrafos 36 y 37, mediante acuerdos particulares celebrados antes de la fecha fijada para el pago del precio de rescate de las mismas.

§ XXXIX

El Consejo de la Sociedad de las Naciones tomará las medidas necesarias para la organización del régimen que haya de establecerse después de la entrada en vigor de los acuerdos de la Sociedad de las Naciones mencionados en el párrafo 35.

Estas disposiciones comprenderán un reparto equitativo de cualesquiera obligaciones que incumban al Gobierno de la cuenca del Sarre, ya sea a consecuencia de cualquier empréstito hecho por la Comisión o a consecuencia de cualquier otra medida.

A partir de la entrada en vigor del nuevo régimen cesarán los poderes de la Comisión de Gobierno, salvo en el caso previsto en el párrafo 35.

§ XL

En todos los asuntos de que trata el presente anexo, los acuerdos del Consejo de la Sociedad de las Naciones se tomarán por mayoría.